








CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en
Tiempos de Cambio

**Principales Modificaciones al
Impuesto Global Complementario**


Expositor: **Juan Carlos Moscoso G.**





CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio

TEMARIO

- Características de los regímenes tributarios en el Impuesto Global Complementario
- Crédito del Art. 52 bis
- Nuevo crédito por rentas de arrendamiento
- Nuevo crédito del 5% sobre lo que exceda 310 UTA
- Segundo Retiro del 10% de las AFP
- Impuesto Único por Retiros de APV
- Cotizaciones Previsionales para Boletas de honorarios







CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio

TEMARIO

Características de los regímenes tributarios en el Impuesto Global Complementario


- Crédito del Art. 52 bis
- Nuevo crédito por rentas de arrendamiento
- Nuevo crédito del 5% sobre lo que exceda 310 UTA
- Segundo Retiro del 10% de las AFP
- Impuesto Único por Retiros de APV
- Cotizaciones Previsionales para Boletas de honorarios


 THOMSON REUTERS®



CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio

Art. 14 Letra A	Retiro, Remesa o Distribución
Art. 14 Letra D N° 3	Retiro, Remesa o Distribución
Art. 14 Letra D N° 8	Atribución
Art. 34	Atribución

 THOMSON REUTERS®




CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio

TEMARIO

- Características de los regímenes tributarios en el Impuesto Global Complementario
- **Crédito del Art. 52 bis**
- Nuevo crédito por rentas de arrendamiento
- Nuevo crédito del 5% sobre lo que exceda 310 UTA
- Segundo Retiro del 10% de las AFP
- Impuesto Único por Retiros de APV
- Cotizaciones Previsionales para Boletas de honorarios

THOMSON REUTERS®




CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio

Art. 52 de LIR: Tabla de IGC a contar del 01.01.2017 (LEY 20780)

VIGENCIA (1)	Nº DE TRAMOS (2)	RENTA IMPONIBLE MENSUAL DESDE HASTA (3)	FACTOR (4)	CANTIDAD A REBAJAR ((5)
RIGE DEL 01.01.2017	1	0,0 UTA a 13,5 UTA	Exento	--
	2	13,5 " a 30 "	4%	0,54 UTA
	3	30 " a 50 "	8%	1,74 "
	4	50 " a 70 "	13,5%	4,49 "
	5	70 " a 90 "	23%	11,14 "
	6	90 " a 120 "	30,4%	17,80 "
	7	120 " y MAS "	35,0%	23,32 "

Prof. Juan Carlos Moscoso G.

THOMSON REUTERS®




CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio

Art. 52 bis de la LIR: TABLA DE IGC A CONTAR DEL 01.01.2017 (LEY 20780)

Escala de tasas del Impuesto Global Complementario según **artículo 52 bis de la LIR** para el Presidente de la Republica, los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Senadores y Diputados.

VIGENCIA (1)	N° DE TRAMOS (2)	RENDA IMPONIBLE ANUAL DESDE HASTA (3)	FACTOR (4)	CANTIDAD A REBAJAR (5)
RIGE DEL 01.01.2017	1	0,0 UTA a 13,5 UTA	Exento	-,-
	2	13,5 " a 30 "	4%	0,54 UTA
	3	30 " a 50 "	8%	1,74 "
	4	50 " a 70 "	13,5%	4,49 "
	5	70 " a 90 "	23%	11,14 "
	6	90 " a 120 "	30,4%	17,80 "
	7	120 " a 150 "	35,0%	23,32 "
	8	150 " y MAS	40%	30,82 "


Prof. Juan Carlos Moscoso G.




CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio

Art. 52 bis de la LIR:

Los contribuyentes del IGC, que sean, el Presidente de la República, Ministros de Estados, Subsecretarios, Senadores y Diputados, que por otras rentas obtenidas afectas al IGC distintas a las percibidas por el desempeño de las funciones antes mencionadas, hayan quedado afectos al IGC (declarado en la Línea 21 del F-22), aplicado dicho tributo con la escala establecida en la letra b) del artículo 52 bis de la LIR, por la parte de las otras rentas antes mencionada que excedan del equivalente 150 UTA, tendrán derecho a deducir sólo del IGC, un crédito igual al 5% sobre el exceso antes señalado.

 THOMSON REUTERS®



CICLO CHARLAS CHECKPOINT


Soluciones en Tiempos de Cambio


Línea sin Número, entre línea 26 y 27

Línea sin número			
Crédito al IGC, según art. 52 bis LIR	1036		-

El Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los senadores y los diputados, que por otras rentas obtenidas, distintas a las percibidas por el ejercicio de su función o cargo, hayan quedado afectos al IGC determinado conforme a la escala establecida en la letra b) del artículo 52 bis de la LIR, declarado en la **línea 21** del F-22, por la parte de esas otras rentas que excedan el equivalente a 150 UTA, según el valor de esta unidad a diciembre de 2020 (\$91.852.200), tendrán derecho a deducir del señalado impuesto un crédito igual a la cantidad que resulte de multiplicar dicho exceso por una tasa de 5%.

Se hace presente que este crédito procederá en el evento que tanto las rentas percibidas por el ejercicio de la señalada función o cargo, como las otras rentas afectas al IGC que dichas personas obtengan, superen el equivalente a 150 UTA (\$91.852.200).

 THOMSON REUTERS®



CICLO CHARLAS CHECKPOINT


Soluciones en Tiempos de Cambio


NUEVA TABLA DE IGC ART. 52 (Ley 21210)

Impuestos a personas naturales Se aumenta la tasa máxima del impuesto global complementario y de segunda categoría (es decir, el impuesto pagado por personas naturales residentes en Chile) a un 40% por rentas sobre las 310 UTM.

VIGENCIA (1)	N° DE TRAMOS (2)	RENDA IMPONIBLE MENSUAL DESDE HASTA (3)	FACTOR (4)	CANTIDAD A REBAJAR (5)
NUEVA TABLA	1	0,0 UTA a 13,5 UTA	Exento	
	2	13,5 " a 30 "	4%	0,54 UTA
	3	30 " a 50 "	8%	1,74 "
	4	50 " a 70 "	13,5%	4,49 "
	5	70 " a 90 "	23%	11,14 "
	6	90 " a 120 "	30,4%	17,80 "
	7	120 " y 310 "	35,0%	23,32 "
	8	310 " y MAS "	40,0%	38,82 "

Nuevo OR 2021

 THOMSON REUTERS®



CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio

THOMSON REUTERS
CHECKPOINT

AYUDA TECNICA 24 HORAS
SOLUCIONES EN TIEMPOS DE CAMBIO

LEGISLACION APPLICADA
OPINION ADMINISTRATIVA
FISCOS

SEGUIR ESTE DOC

Escala de tasas especial del artículo 52 bis

Cita: CL/CD/15/72/2017

Lo importante:

CONTENIDO:

1. Escala de tasas contenida en la letra b) del artículo 52 bis.
2. Crédito especial a deducir del impuesto global complementario.

1. Escala de tasas contenida en la letra b) del artículo 52 bis.

El artículo 52 bis del artículo 1º de la Ley Nº 20.280 (L.O. 28.8.04) sobre Reforma Tributaria, agregó a la ley de la renta, con vigencia a contar del 1 de enero de 2017, un artículo 52 bis nuevo, mediante el cual se establecieron escalas de rentas y tasas distintas de aquellas incluidas en el 1º y el artículo 43 y en el artículo 52, ambas de la ley del ramo, para efectos de calcular el impuesto único de segunda categoría y el impuesto global complementario, respectivamente, que gravan las rentas obtenidas en el ejercicio del cargo por ciertos funcionarios del país.


De esta manera, se aplicará exclusivamente la escala de rentas y las tasas previstas en la letra b) del nuevo artículo 52 bis, el **Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Senadores y Diputados**, cuando concuerden los siguientes condiciones:

- Las remuneraciones mencionadas obtengan rentas provenientes de su función de autoridad, gravadas con el impuesto global complementario, que excedan el valor equivalente en pesos de 150 UTA, considerando el valor de la UTA del último mes del año comercial respectivo.
- Las rentas derivadas del desempeño del cargo o función, fueren sólo percibidas o cobradas a partir del 1 de enero de 2017.

Además, cuando las rentas obtenidas por los autoridades señaladas, derivadas del ejercicio de sus funciones, queden gravadas con el impuesto global complementario, por obtener dichas personas otras rentas afectas a tal impuesto, se aplicará a partir del 1 de enero de 2017 la siguiente escala de rentas con sus respectivas tasas, en reemplazo de aquella establecida en el artículo 52:

Monto de renta (UTA)		Factor	Deducción (UTA)
Desde	Hasta		
0,0	13,5	Exento	-,-
13,5	30,0	0,040	0,54

THOMSON REUTERS®



CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio

TEMARIO

- Características de los regímenes tributarios en el Impuesto Global Complementario
- Crédito del Art. 52 bis

Nuevo crédito por rentas de arrendamiento

- Nuevo crédito del 5% sobre lo que exceda 310 UTA
- Segundo Retiro del 10% de las AFP
- Impuesto Único por Retiros de APV
- Cotizaciones Previsionales para Boletas de honorarios

THOMSON REUTERS®



CICLO CHARLAS CHECKPOINT

Soluciones en Tiempos de Cambio

THOMSON REUTERS CHECKPOINT 2021 MODIFICADO 23/04/2021

HISTORIAL PREVISIONES PRO DOCUMENTOS PRO ALISTADO UNOS LITLES PERIÓDICA CONSULTORÍA ONLINE SI A CHECKPOINT WORLD SI A BARRA DE SI A MÓDULO EVOLUTIVO CONAR REGIÓN

PÁGINA PRINCIPAL BUSQUEDA NOVEDADES HERRAMIENTAS CURSOS & SEMINARIOS

Lista de Resultados

Información Clave Rdo. de la Búsqueda

Materia: Créditos especiales contra el impuesto global complementario - Araya Duñes, Gonzalo

Nueva Búsqueda | Lista de Documentos

Materia: Texto completo vigente Voces Seguir este doc

DECRETO LEY 824 - Artículo 56 Inc 1 N° 5
MINISTERIO DE HACIENDA
 Nacional
 Cita: CL/LCON/1388
 Sumario: Devolución de excedentes de créditos y orden de imputación a los impuestos de la Ley de la Renta
 Vigencia inicial: 01/01/2020
 Publicado en: DIARIO OFICIAL 31/12/1974

Artículo 56.- A los contribuyentes afectos a este impuesto se les otorgarán los siguientes créditos contra el impuesto final resultante, créditos que deberán imputarse en el orden que a continuación se establece:

5) En el caso de personas naturales propietarias o usufructuarias de bienes raíces no agrícolas, que tributen en renta efectiva por la explotación de dichos bienes mediante el respectivo contrato, podrán imputar como crédito el impuesto territorial pagado hasta el monto neto del impuesto global complementario determinado. El referido crédito se imputará antes de los que dan derecho a imputación o a devolución. En caso de generarse un excedente, éste no tendrá derecho a devolución ni a imputación a otro impuesto. Para este efecto, el respectivo impuesto territorial deberá estar pagado dentro del año comercial respectivo. (1)

(1) Nota de actualización: Este número fue agregado por la letra c) del número 37) del artículo segundo de la Ley Nº 21.210, publicada en el Diario oficial de 24 de febrero de 2020.

VIGENCIA: El artículo octavo transitorio de la mencionada ley establece que esta modificación entrará en vigencia desde el 1.01.2020, aplicándose a los hechos ocurridos a contar de dicha fecha.

THOMSON REUTERS®



CICLO CHARLAS CHECKPOINT

Soluciones en Tiempos de Cambio

Crédito por Explotación de Bienes Raíces NO Agrícolas (Art. 56, N° 5 de LIR)

REQUISITOS:


- Personas Naturales Propietarias o Usufructuarias
- Explotación de bienes raíces NO agrícolas
- Declaren mediante renta efectiva por medio de contrato

MONTO DEL CRÉDITO:

- Impuesto territorial efectivamente pagado en el ejercicio 2020, por los bienes raíces que generan la renta efectiva.

NUEVO

THOMSON REUTERS®



CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio

Crédito por Explotación de Bienes Raíces NO Agrícolas
(Art. 56, N° 5 de LIR)

TOPE:


- Con tope del IGC determinado sobre las mismas rentas efectivas determinadas.
- En caso de generarse un excedente, éste no tendrá derecho a devolución ni a imputación a otro impuesto

MONTO DEL CRÉDITO:

- Impuesto territorial efectivamente pagado en el ejercicio 2020, por lo bienes raíces que generan la renta efectiva.

NUEVO

THOMSON REUTERS®



CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio


Crédito por Explotación de Bienes Raíces NO Agrícolas
(Art. 56, N° 5 de LIR)

Línea 34			
Crédito al IGC por Impuesto Territorial pagado por explotación de bienes raíces no agrícolas, según art. 56 N° 5 LIR	1637		-

NOTA: Los contribuyentes que hacen uso de este crédito no deben rebajar de la base del global, el impuesto territorial pagado en el año 2020, de la línea 14, cód. 166.

NUEVO


THOMSON REUTERS®



CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio

TEMARIO

- Características de los regímenes tributarios en el Impuesto Global Complementario
- Crédito del Art. 52 bis
- Nuevo crédito por rentas de arrendamiento
- **Nuevo crédito del 5% sobre lo que exceda 310 UTA**
- Segundo Retiro del 10% de las AFP
- Impuesto Único por Retiros de APV
- Cotizaciones Previsionales para Boletas de honorarios

 THOMSON REUTERS®



CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio


NUEVO INCISO FINAL DEL ART. 52

“La tasa que en definitiva se aplique de acuerdo con este artículo con motivo de lo dispuesto en el artículo 14, podrá llegar hasta un máximo de 44,45%, para cuyo efecto se aplicará lo señalado en el artículo 56.”.

El **N° 4 del Art. 56 de la LIR**, establece un crédito contra el IGC, si dicha base excede las 310 UTA, siempre que se tengan dividendos o retiros con derecho a crédito con obligación a restitución. El crédito será equivalente al 5% sobre la parte de los retiros o dividendos con derecho a restitución (Línea 33 de Formulario 22, OR 2021).

Nuevo OR 2021

 THOMSON REUTERS®



CICLO CHARLAS CHECKPOINT

Soluciones en Tiempos de Cambio

THOMSON REUTERS **CHECKPOINT** 31 MAR ABOCOSO 23-04-2021

[HISTORIAL PREVISIONES MIS DOCUMENTOS MIS ALERTAS](#)
 [LINKS ÚTILES PERIOD CONSULTORA ONLINE](#)
 [DE A CHECKPOINT WORLD DE A BARRA DEON DE A WESTLAW EVOLUTON TRAMAS SOCION](#)

[PAGINA PRINCIPAL](#)
 [BÚSQUEDA](#)
 [NOVEDADES](#)
 [HERRAMIENTAS](#)
 [CURSOS & SEMINARIOS](#)

Lista de Resultados


Información Clave Rdo. de la Búsqueda

Notas: Créditos especiales contra el impuesto global complementario - Araya Baños, Gerardo

Nueva Búsqueda | Lista de Documentos

 Texto completo vigente
 Voces
 Seguir este doc.

▶ **DECRETO LEY B24 - Artículo 56 Inc 1 N° 4**
MINISTERIO DE HACIENDA
 Nacional
 Cita: CLJCON/1394
 Sumario: Devolución de excedentes de créditos y orden de imputación a los impuestos de la Ley de la Renta
 Vigencia inicial: 01/01/2020
 Publicado en: DIARIO OFICIAL 31/12/1974
Artículo 56.- A los contribuyentes afectos a este impuesto se les otorgarán los siguientes créditos contra el impuesto final resultante, créditos que deberán imputarse en el orden que a continuación se establece:
 4) La cantidad que resulte de aplicar una tasa del 5%, sobre aquella parte de la suma total de retiros o dividendos afectos a impuesto global complementario percibidos en el ejercicio y que tengan derecho al crédito establecido en el número 3 anterior sujeto a la obligación de restitución, que exceda de trescientas diez unidades tributarias anuales, según el valor de ésta al término del ejercicio. Para estos efectos, los referidos retiros o dividendos se incrementarán en el monto del crédito señalado en el número 3 anterior y en el monto del crédito contra impuestos finales que corresponda conforme a la letra A) del artículo 41 A. (1).
 (1) Nota de actualización: Este número fue agregado por la letra b) del número 37) del artículo segundo de la Ley Nº 21.210, publicada en el Diario oficial de 24 de febrero de 2020.
VIGENCIA: El artículo octavo transitorio de la mencionada ley establece que esta modificación entrará en vigencia desde el 1.01.2020, aplicándose a los hechos ocurridos a contar de dicha fecha.


 THOMSON REUTERS®




CICLO CHARLAS CHECKPOINT

Soluciones en Tiempos de Cambio

Crédito sobre retiros o dividendos con restitución que superen 310 UTA	
Beneficio	Si la base del IGC excede las 310 UTA y además se tiene dividendos o retiros con derecho a crédito con obligación a restitución, se tendrá un crédito contra el IGC equivalente al 5% sobre la parte de los retiros o dividendos con derecho a restitución (Línea 33 de Formulario 22, OR 2021).
Contribuyente Beneficiados	Solo Contribuyentes de Impuesto Global Complementario (IGC).
Requisitos	Se deben cumplir las siguientes condiciones copulativas: <ul style="list-style-type: none"> Ser contribuyentes de IGC Base Imponible del Impuesto Global Complementario (IGC) debe exceder las 310 UTA (último tramo de la tabla de IGC). Que hayan percibido retiros o dividendos afectos a IGC, con derecho a crédito por IDPC sujetos a la obligación de restitución.

 THOMSON REUTERS®



CICLO CHARLAS CHECKPOINT


Soluciones en Tiempos de Cambio

La tasa del IGC que en definitiva se aplique de acuerdo con a los retiros o dividendos con un crédito sujeto a la obligación de restitución, no podrá exceder de un máximo de 44,45%.

Para llegar a ese resultado, los contribuyentes de IGC tendrán derecho a un crédito equivalente a un 5%, sobre la parte de la suma de los retiros o dividendos que forman parte de la base imponible del IGC, incrementados por el crédito por IDPC sujeto a restitución que exceda de 310 UTA.

	AT. 2020	AT. 2021
Base Imponible de IGC	100	100
35% IGC (Tasa máxima)	35	
40% IGC (Tasa máxima)		40
Impuesto de Primera 27%	27	27
Restitución	9,45	9,45
Pre - tasa Efectiva	44,45	49,45
Crédito 5% exceso 310 UTA	-	(5)
Total Tasa Efectiva	44,45	44,45

THOMSON REUTERS®



CICLO CHARLAS CHECKPOINT

Soluciones en Tiempos de Cambio


Línea 33			
Crédito al IGC del 5% sobre total de retiros o dividendos que excedan de 310 UTA que tengan derecho a crédito por IDPC con obligación de restitución, según art. 56 N° 4 LIR	1636		-

34.1. Contribuyentes que deben utilizar esta línea

Esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes de IGC cuya base imponible exceda las 310 UTA (último tramo de la tabla de IGC establecida en el artículo 52 de la LIR), según el valor de dicha unidad a diciembre de 2020 (\$189.827.880), que percibieron retiros o dividendos afectos a dicho impuesto, con derecho a crédito por IDPC sujetos a la obligación de restitución dispuesta en el artículo 56 N° 3 de dicha ley, registrados en en las líneas 1 (códigos 1592 y/o 1024) y 2 (códigos 1594 y/o 1026) del F-22.

Nuevo OR 2021


THOMSON REUTERS®




CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio

TEMARIO

- Características de los regímenes tributarios en el Impuesto Global Complementario
- Crédito del Art. 52 bis
- Nuevo crédito por rentas de arrendamiento
- Nuevo crédito del 5% sobre lo que exceda 310 UTA
- **Segundo Retiro del 10% de las AFP**
- Impuesto Único por Retiros de APV
- Cotizaciones Previsionales para Boletas de honorarios

 THOMSON REUTERS®




CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio


Monto de retiro

Se podrá efectuar un retiro voluntario de hasta el 10% de los fondos acumulados en sus cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, bajo los siguientes límites.

- Dicho retiro no podrá exceder de 150 UF, ni ser inferior a las 35 UF, en la medida que los saldos acumulados en la cuenta así lo permitan.
- En caso que los fondos acumulados sean inferiores a 35 UF se podrá retirar el total de los fondos acumulados en dicha cuenta.

 THOMSON REUTERS®

Relator Juan Carlos Moscoso G.



CICLO CHARLAS CHECKPOINT Soluciones en Tiempos de Cambio



Tributación del Retiro

El retiro efectuado será considerado un ingreso no renta (no tributan) si la base imponible del Impuesto Global Complementario (Línea 20 de F22) **no supera las 30 UTA (\$18.370.440)**. Esta base imponible corresponde a las rentas del año del retiro, determinadas conforme al art. 54 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Si la base imponible excede las 30 UTA, entonces el retiro formara parte de dicha base imponible con el objeto de afectarse con Impuesto Global Complementario.

Para determinar el cálculo de las 30 UTA, el contribuyente no debe incluir el monto del retiro.

Relator Juan Carlos Moscoso G.






CICLO CHARLAS CHECKPOINT Soluciones en Tiempos de Cambio

Pago en cuotas

Si la primera cuota del retiro es pagada en diciembre del año 2020, y la segunda cuota es pagada en enero del año 2021, y en ambos años se determina que el retiro es tributable, el primer monto deberá declararse en el formulario 22 correspondiente al año tributario 2021 (abril 2021), en tanto, el segundo monto deberá ser declarado en el formulario 22 del año tributario 2022 (abril 2022).

Relator Juan Carlos Moscoso G.





CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio

Nueva línea sin número, entre las líneas 12 y 13

Línea sin número			
Retiro único y extraordinario de fondos previsionales, establecido en la Ley N° 21.295	1774		+


Contribuyentes que deben utilizar esta línea

Esta línea debe ser utilizada por todos los afiliados al sistema privado de pensiones regido por el DL N° 3500 de 1980, que durante el año calendario 2020 efectuaron voluntariamente, o subrogados por el alimentario (en caso deudas originadas por obligaciones alimentarias)⁴⁵, el retiro único y extraordinario de fondos previsionales que autorizó la Ley N° 21.295, para su afectación con IUSC, IGC o IA, según corresponda.

Lo anterior, siempre que la totalidad o la respectiva cuota haya sido percibida por el afiliado o el alimentario en el año calendario 2020 y la renta imponible del primero, en dicho año calendario, sobrepase las 30 UTA, según el valor de dicha unidad a diciembre de 2020 (\$18.370.440).

Relator Juan Carlos Moscoso G.

Suplemento Tributario OR 2021 (Pág. 60)



CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio

TEMARIO

- Características de los regímenes tributarios en el Impuesto Global Complementario
- Crédito del Art. 52 bis
- Nuevo crédito por rentas de arrendamiento
- Nuevo crédito del 5% sobre lo que exceda 310 UTA
- Segundo Retiro del 10% de las AFP

Impuesto Único por Retiros de APV

- Cotizaciones Previsionales para Boletas de honorarios

THOMSON REUTERS®

CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio

La Tasa de impuesto único que afecta a los retiros efectuados de:

APV

APVC

Cotizaciones voluntarias

}

Acogidos al régimen de tributación del inciso primero del artículo 42 bis de la LIR

➔

No destinados a anticipar o a mejorar las pensiones

Juan Carlos Moscoso G.


THOMSON REUTERS®

CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio

APV	REBAJA BASE DE IMPUESTOS <small>Art. 42 bis, inciso 1°, LIR o Art. 20 L: b), DL 3500</small>	
EFECTO POR RETIRO	DEPENDIENTE 42 N°1	INDEPENDIENTE 42 N°2
IMPUESTO	Impuesto Único 42 bis, i°1, N°3 F-22 L/73 [767]	Impuesto Único 42 bis, i°1, N°3 F-22 L/73 [767]
BASE IMPUESTO	Retiro Reajustado	Retiro Reajustado
RETENCIÓN	15% Sobre Retiro L/79 [832]	15% Sobre Retiro L/79 [832]
EXENCIÓN IGC	No Aplica	No Aplica

Juan Carlos Moscoso G.



THOMSON REUTERS®



CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio

La tasa del impuesto único a aplicar a los montos retirados, debidamente reajustados en la forma antes indicada, será equivalente a tres puntos porcentuales superior a la que resulte de multiplicar por el factor 1,1, el producto, expresado como porcentaje, que resulte de dividir, por el monto reajustado del retiro efectuado, la diferencia entre el monto del impuesto Global Complementario determinado sobre la totalidad de las rentas declaradas en el ejercicio, incluyendo el monto del retiro reajustado y el monto del mismo impuesto determinado sin considerar dicho retiro.

Juan Carlos Moscoso G.

CICLO CHARLAS CHECKPOINT
Soluciones en Tiempos de Cambio

Calculo de Impuesto Único:

$$TIU = \{3 + [1,1 \frac{(IGC\ s/RA\ con\ R - IGCs/RA\ sin\ R)}{M. R.R.} \times 100]\}$$

TIU = Tasa de Impto. Único


IGCs/ RA con R = I.G.C. determinado sobre las Rentas Anuales obtenidas por el afiliado durante el año calendario respectivo más los retiros de los APV, depósitos de ahorros previsionales voluntarios o cotizaciones voluntarias efectuados en dicho período, ambas rentas reajustadas.


IGCs/RA sin R = I.G.C. determinado sobre las Rentas Anuales obtenidas por el afiliado durante el año calendario sin considerar o incluir los retiros de los depósitos APV o cotizaciones voluntarias efectuados en dicho período, debidamente reajustadas.

M.R.R. = Monto Retiros de Depósitos de APV o Cotizaciones Voluntarias efectuados durante el año calendario respectivo, debidamente reajustados.

Tasa de retención:

Administradora de Fondos de pensiones e Inst. autorizadas
15% según art. 75 de LIR (PMM)





CICLO CHARLAS CHECKPOINT



Soluciones en Tiempos de Cambio

Cuando los retiros de los APV o de las cotizaciones voluntarias sean efectuadas por personas pensionadas o que cumplan los requisitos de edad y monto de pensión que establecen los art. 3° y 68, letra b) del DL N° 3500, de 1980, o con los requisitos para pensionarse que establece el DL N° 2448, de 1979:

- ✓ NO se aplicara el recargo porcentual de tres puntos ni el factor del 1,1 señalados anteriormente.

$$TIU = \frac{(IGC\ s/RA\ con\ R - IGCs/RA\ sin\ R) \times 100}{M. R.R.}$$

Juan Carlos Moscoso G.


CICLO CHARLAS CHECKPOINT


Soluciones en Tiempos de Cambio

TEMARIO

- Características de los regímenes tributarios en el Impuesto Global Complementario
- Crédito del Art. 52 bis
- Nuevo crédito por rentas de arrendamiento
- Nuevo crédito del 5% sobre lo que exceda 310 UTA
- Segundo Retiro del 10% de las AFP
- Impuesto Único por Retiros de APV

Cotizaciones Previsionales para Boletas de honorarios





CICLO CHARLAS CHECKPOINT

Soluciones en Tiempos de Cambio

THOMSON REUTERS
CHECKPOINT

30 MARZO 2020
21:04:02

REVISIÓN
PREVENCIONES
DE ACCIDENTES
DE TRABAJO

UNIDAD LEGAL
FISCAL
COMERCIO INTERNACIONAL

EN LA CATEGORÍA: FISCAL
DE ASESORIA
DE ASESORIA TRIBUTARIA
COMERCIO INTERNACIONAL

PÁGINA PRINCIPAL BUSQUEDA NOVEDADES HERRAMIENTAS CURSOS & SEMINARIOS

Diferencia Clave **Objetivo**

Doctrina:
Nuevo beneficio por seguro de protección a quienes emitan boletas de honorarios - Equipo Editorial Thomson Reuters

Ley N° 21.242 establece un nuevo beneficio para los trabajadores independientes que indica - Equipo Editorial Thomson Reuters

Trabajadores independientes podrán gestionar a través del SII a TR un nuevo beneficio - Equipo Editorial Thomson Reuters

COTIZACIONES POR HONORARIOS: ¡Adiós a la devolución de impuestos!


Equipo Editorial Thomson Reuters

Cita: CL/DOC203/2019

Publicado en: Manual de Consultas Tributarias 495.

Resumen. El autor nos entrega un tema muy esperado por quienes son "trabajadores a honorarios" y que aborda ahora en sus aspectos teóricos y prácticos. Rescata lo más importante que debe conocerse respecto a la nueva mecánica que impuso la reciente Ley N° 21.133 de D.O. 2.02.2019 que "Modifica las Normas para la Incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social". Primero, los hombres de 65 años o más y mujeres de 50 años o más, cumplidos al 1.01.2018, se liberan totalmente de cotizar desde el 1.01.2018. En segundo lugar, este A.T. 2019 no hay posibilidad de renunciar al pago de las cotizaciones previsionales y de salud. Los "trabajadores a honorarios" deberán cotizar en la medida que hayan percibido honorarios brutos o totales durante el año 2018 igual o superior a 5 Ingresos Mínimos Mensuales al 31.12.2018, esto es, \$ 1.440.000.- La base para cotizar es el 80% de los honorarios brutos o totales, es decir, 80% de 5 I.M.M. corresponde a 4 I.M.M., esto es, \$ 1.152.000.- Sobre este último monto deberán enterarse "todas" las cotizaciones y seguros de la "Protección Social". En tercer lugar, en la Renta 2019 los "trabajadores a honorarios" tendrán dos sistemas de operación: 1) pagar las cotizaciones sobre el total de la base imponible ("Cobertura Total"), o bien, 2) optar por hacerlo sobre un monto muy menor ("Cobertura Parcial"), opción que se mantendrá transitoriamente por 9 años, siendo de 5% para la Renta 2019. El primer sistema que explica el autor tiene la característica que está diseñado para que el 100% de las retenciones y PPM de Segunda Categoría no sean devolvibles, sino que financian enteramente las cotizaciones. En este caso, la devolución de impuestos por retenciones y PPM de Segunda Categoría será de cero (0). Por lo que, si el "trabajador a honorarios" no opta por el

THOMSON REUTERS®




CICLO CHARLAS CHECKPOINT

Soluciones en Tiempos de Cambio

- La Ley N° 20.255, de 2008 se estableció, entre otras, la obligación de efectuar cotizaciones previsionales por parte de los trabajadores independientes (**art. 42, N° 2 de la LIR**), con el objeto de asegurar un sistema de salud y previsión social, y en lo particular, cotizar para la pensión para estos contribuyentes.
- Esta iniciativa, comenzó a regir a partir del año 2012, existiendo la posibilidad de renunciar a estas cotizaciones hasta el año 2017.
- Sin embargo, a partir del año 2018, no existe la posibilidad de renunciar a las cotizaciones por pensión, incorporándose además a partir del año mencionado, la obligación de cotizar por salud.

Relator Juan Carlos Moscoso G.

THOMSON REUTERS®





CICLO CHARLAS CHECKPOINT

Soluciones en Tiempos de Cambio

- La novedad del tema está dada en la **ley N° 21.133**, publicada en el D.O. de 2 de febrero de 2019, y que introdujo importantes modificaciones al D.L. N° 3.500, de 1980.
- En esta ley, por ejemplo, se reconoce que las retenciones de las boletas de honorarios no serían suficientes para cubrir las obligaciones previsionales, estableciéndose que la tasa de retención de las boletas de honorarios aumentará de un 10% a un **17%**, aumento que sería gradual a partir del año comercial 2020. Adicionalmente, se estableció la obligación de cotizar por las prestaciones de la “Ley Sanna”.

Relator Juan Carlos Moscoso G.


CICLO CHARLAS CHECKPOINT


Soluciones en Tiempos de Cambio

- Se establece desde el año 2020 un incremento gradual de la retención de impuestos, para llegar a 17% en el año 2028.

Año Comercial	Año Tributario	Retención BH
2019	2020	10,00%
2020	2021	10,75%
2021	2022	11,50%
2022	2023	12,25%
2023	2024	13,00%
2024	2025	13,75%
2025	2026	14,50%
2026	2027	15,25%
2027	2028	16,00%
2028	2029	17,00%

Relator Juan Carlos Moscoso G.







CICLO CHARLAS CHECKPOINT

Soluciones en Tiempos de Cambio

Las cotizaciones se calculan sobre el 100% de la base imponible, lo que corresponderá al 80% del conjunto de rentas brutas obtenidas por el trabajador independiente en el año calendario anterior a la declaración de impuesto.

Relator Juan Carlos Moscoso G.


CICLO CHARLAS CHECKPOINT

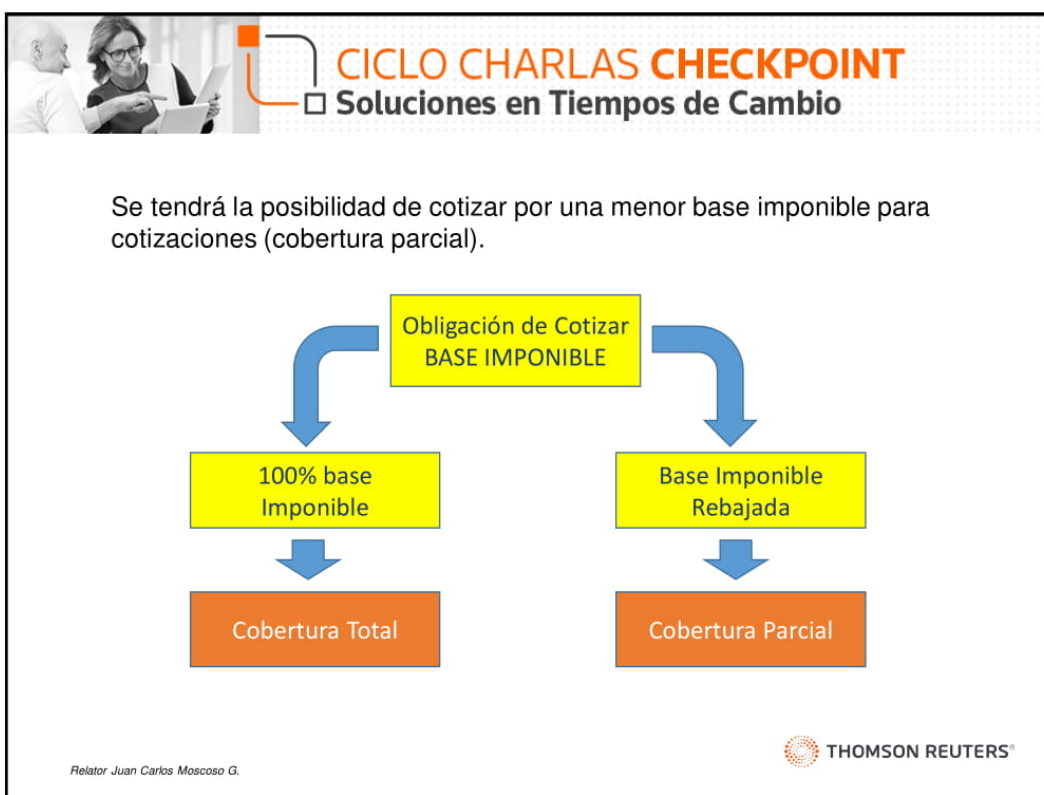
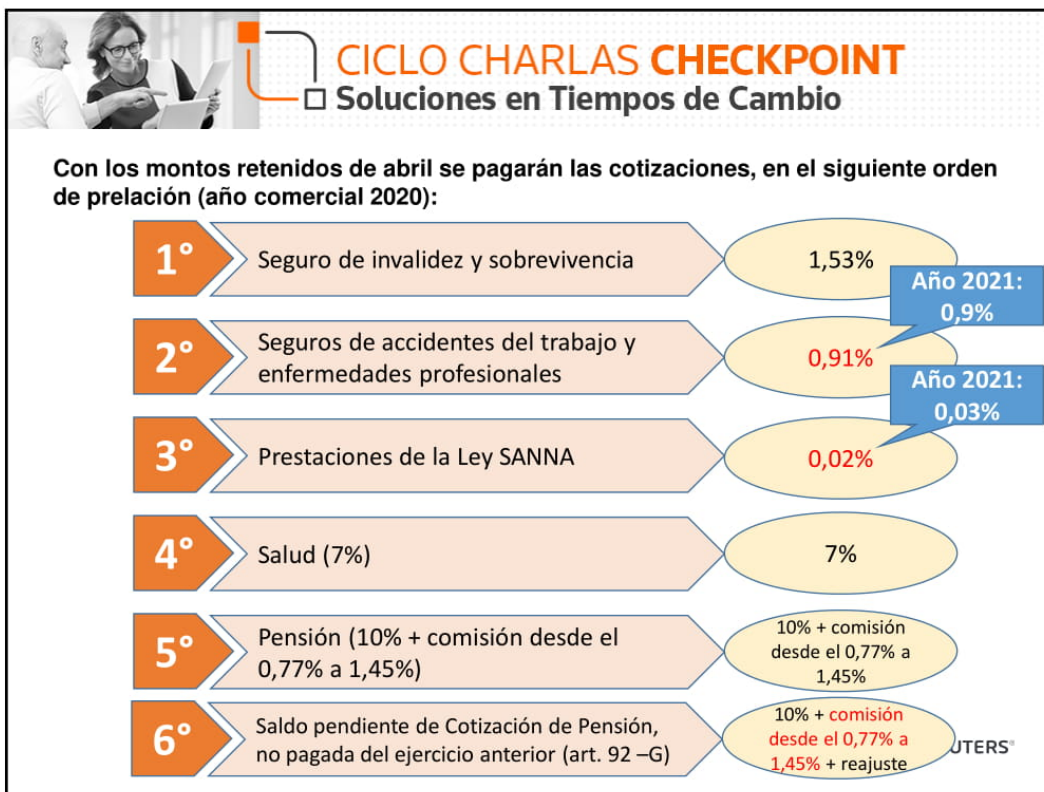
Soluciones en Tiempos de Cambio


Están excluidos:

- Que al 1 de enero del 2018 tengan 55 años de edad o más, en el caso de los hombres, o 50 años de edad o más, en el caso de las mujeres
- Hombres mayores de 65 años de edad y mujeres mayores a 60 años de edad.
- Pensionados por vejez, vejez anticipada, o invalidez total**
- Afiliados que coticen mensualmente en calidad de trabajadores dependientes por una remuneración igual o superior al límite máximo imponible mensual
- Independientes cuya renta imponible anual (80% de las rentas del artículo 42 N° 2) sea inferior a 1 Ingreso Mínimo mensual vigente a diciembre del año al que corresponden las rentas
- Afiliados al Instituto de Previsión Social (ex INP), a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Dipreca), o a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena)

Relator Juan Carlos Moscoso G.









CICLO CHARLAS CHECKPOINT

Soluciones en Tiempos de Cambio

Cobertura Total	La base imponible para efectos de cotizaciones corresponde al 80% de los ingresos brutos. En los primeros años bajo este sistema la cotización de pensión será menor.
Cobertura Parcial	La base Imponible para efecto de cotizaciones será menor en los primeros años, correspondiendo para la Operación Renta 2021 un 27% del 80%. La cotización de pensión será por su monto integro (10% + comisión)

Relator Juan Carlos Mescoso G.

CICLO CHARLAS CHECKPOINT

Soluciones en Tiempos de Cambio

Opción de cotizar por menos (Cobertura Parcial)

- Se le da la posibilidad a los contribuyentes cotizar por el 21,6% de la base imponible, en esta Operación Renta 2021. Es decir, $80\% \times 27\% = 21,6\%$, constituyendo esta la nueva base imponible para cotizar.
- Esta base se incrementará anualmente hasta llegar al 100%, expresada en la siguiente gráfica:


Año Tributario	% Base Imponible	% de Renta Bruta
2019	5%	4%
2020	17%	13,6%
2021	27%	21,6%
2022	37%	29,6%
2023	47%	37,6%
2024	57%	45,6%
2025	70%	56%
2026	80%	64%
2027	90%	72%
2028	100%	80%


Excepto respeto de las siguientes cotizaciones:

- Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP);
- Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas (Ley Sanna);
- Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS).

Se deberá cotizar por el 100%, es decir el 80%

Relator Juan Carlos Mescoso G.





CICLO CHARLAS CHECKPOINT

Soluciones en Tiempos de Cambio



Caso 1: Cotizando por el 100% de la Renta Bruta en Operación Renta 2021

Honorarios Brutos	10.000.000
10,75% Retención (Art. 74, Nº2)	<u>(1.075.000)</u>
Honorarios Líquidos	8.925.000

Las tasas de cotizaciones previsionales correspondientes, son las siguientes:

Seguro de invalidez y sobrevivencia	1,53%	Supuesto VIPC "0"
Seguros de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales	0,9%	
Prestaciones de la ley SANNA	0,03%	
Salud	7%	
Pensión	¿...? %	
Total	¿...? %	

Relator Juan Carlos Moscoso G.

CICLO CHARLAS CHECKPOINT

Soluciones en Tiempos de Cambio


Caso 1: Cotizando por el 100% de la Renta Bruta en Operación Renta 2021


Base Imponible de cotizaciones: 8.000.000 (10.000.000 x 80%)

OPERACIÓN RENTA 2021					
Orden de Imputación	Cotizaciones	Calculo determinación de cotizaciones	Monto Cotización	Pago Cotizaciones	Saldo Retención de Honorarios
					\$1.075.000
1°	Seguro de invalidez y sobrevivencia	8.000.000 x 1,53%	122.400	122.400	952.600
2°	Seguros de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales	8.000.000 x 0,9%	72.000	72.000	880.600
3°	Prestaciones de la ley SANNA	8.000.000 x 0,03%	2.400	2.400	878.200
4°	Salud	8.000.000 x 7%	560.000	560.000	318.200
5°	Pensión		318.200	318.200	(0)
6°	Saldo pendiente de Cotización de Pensión	Saldo adeudado en Operación renta 2020			(0)
TOTAL			1.075.000	1.075.000	

En este caso Don Pipo, no recibirá devolución de Impuestos, las retenciones acumuladas se destinaran en su totalidad a cubrir las cotizaciones obligatorias.

Relator Juan Carlos Moscoso G.





CICLO CHARLAS CHECKPOINT

Soluciones en Tiempos de Cambio


Caso 2: Opta por cotizar por menos, Operación Renta 2021

Honorarios Brutos	10.000.000
10,75% Retención (Art. 74, N°2)	<u>(1.075.000)</u>
Honorarios Líquidos	8.925.000


Considerando que las tasas de cotizaciones correspondientes a este ejercicio son las siguientes:

Seguro de invalidez y sobrevivencia	1,53%
Seguros de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales	0,9%
Prestaciones de la ley SANNA	0,03%
Salud	7%
Pensión (10% + comisión 1,45%)	<u>11,45%</u>
Tasa Total de Cotizaciones	20,91%

Supuesto
VIPC "0"



Relator Juan Carlos Moscoso G.



CICLO CHARLAS CHECKPOINT


Soluciones en Tiempos de Cambio

Caso 2: Opta por cotizar por menos, Operación Renta 2021

OPERACIÓN RENTA 2021			
Cotizaciones	Base Imponible (80% de Renta Bruta)	Base Imponible para Cotizar	
		100% de Base Imponible	27% de Base Imponible (80 x 27% = 21,6%)
Seguro de invalidez y sobrevivencia	8.000.000	8.000.000	-
Seguros de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales	8.000.000	8.000.000	-
Prestaciones de la Ley SANNA	8.000.000	8.000.000	-
Salud	8.000.000	-	2.160.000
Pensión (10% + comisión 1,45%)	8.000.000	-	2.160.000

OPERACIÓN RENTA 2021					
Orden de Imputación	Cotizaciones	Cálculo determinación de cotizaciones	Monto Cotización	Pago Cotizaciones	Saldo Retención de Honorarios
1*	Seguro de invalidez y sobrevivencia	8.000.000 x 1,53%	122.400	122.400	952.600
2*	Seguros de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales	8.000.000 x 0,915%	72.000	72.000	880.600
3*	Prestaciones de la Ley SANNA	8.000.000 x 0,015%	2.400	2.400	878.200
4*	Salud	2.160.000 x 7%	151.200	151.200	727.000
5*	Pensión (10% + comisión 1,45%)	2.160.000 x 11,45%	247.320	247.320	479.680
TOTAL			595.320	270.600	

En este caso el contribuyente, podrá recibir una devolución de impuestos de \$ 479.680.-.



Relator Juan Carlos Moscoso G.